

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se rectifica la de 30 de diciembre de 1961 sobre la creación de un Grupo escolar del barrio de Moratalaz, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden ministerial de 30 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero) por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia:

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere modificada la citada Orden ministerial en el extremo que a continuación se detalla:

Madrid. Barrio de Moratalaz. Debe decir: «Un Grupo escolar, con doce secciones de niños y doce de niñas, con dirección única sin grado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de febrero de 1962 por la que se convoca concurso público para la adquisición de material escolar, con destino a Escuelas nacionales, por valor de 5.000.000 de pesetas

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1962, página 2797 y 2798, se rectifica como sigue:

En el apartado octavo, cuarta línea, donde dice: «... la fianza del 40 por 100 del valor del lote», debe decir: «... la fianza del 4 por 100 del valor del lote».

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de «Colonias escolares».

Continuando el sistema implantado en el curso anterior, las Escuelas nacionales de carácter ordinario que deseen acogerse a los beneficios de las «Colonias escolares», habrán de integrarse forzosamente en las Colonias organizadas por el Ministerio, sin que puedan solicitar funcionamiento independiente, y en su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas para la distribución del crédito de «Colonias escolares»:

Primera. Las Escuelas nacionales que deseen disfrutar del beneficio de «Colonias escolares» solicitarán acogerse a las Colonias organizadas por el Ministerio, en instancia suscrita por el Director o Maestro, en la que se haga constar el emplazamiento de la Escuela, el número de grados y alumnos, y si prefieren playa o montaña.

Quedarán automáticamente eliminadas las peticiones de subvención para organizar independientemente su Colonia.

Segunda. La Inspección Central de Colonias comunicará a las Escuelas solicitantes el número de alumnos admitidos y el lugar y turno en que utilizarán la Colonia.

Tercera. Las Escuelas nacionales de régimen especial y las Escuelas privadas gratuitas, podrán solicitar subvención para Colonia independiente, por medio de instancia de quienes tengan su representación, en la que harán constar el emplazamiento de las Escuelas, la relación nominal de las mismas, el número de grados y alumnos y la cantidad que por su parte conceden para este fin.

Igualmente podrán solicitar los Ayuntamientos que destinen fondos para «Colonias escolares» y tengan instalaciones adecuadas.

Cuarta. Las peticiones se presentarán en todos los casos, en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Pri-

maria, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y de veinte días para las islas Canarias. Las Inspecciones remitirán las instancias a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), en un plazo de quince días a contar del siguiente al que expiró el de la presentación, y para las islas Canarias en el de veinte días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años

Madrid, 1 de febrero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Martín Ojanguren Echevarría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Martín Ojanguren Echevarría; y Resultando que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Ojanguren Echevarría, Sobrestante afecto a la quinta sección de Vías y Obras, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados, dedicados al ferrocarril con constante laboriosidad y actuación ejemplar, habiendo puesto de manifiesto en los distintos cargos desempeñados un elevado espíritu de servicio y afán de superación personal;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida.

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Ojanguren Echevarría las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º y 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Martín Ojanguren Echevarría la medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eléctrica Centro de España, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Eléctrica Centro de España, S. A.» y otras, sobre plus familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Eléctrica Centro de España, S. A.», «Hidroeléctrica de Buenamesón, S. A.» y «Electra Arroyofrío, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil no-

vecientos sesenta, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos que la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete carece de efectos retroactivos, surtiéndolo sólo desde su fecha y siendo, por tanto, nulos los pronunciamientos en contrario de las Ordenes recurridas; y desestimando aquel recurso en cuanto a sus restantes pretensiones, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de las Ordenes reclamadas, en cuanto a sus pronunciamientos sobre subsistencia del destino de la aportación de ciento veinte mil pesetas concedida por dichas Empresas como incremento del fondo común del plus familiar; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. José Cordero de Torres. Manuel Docavo. José F. Hernando. José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío San Cristóbal, Chóferes de Navarra», domiciliada en Pamplona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío San Cristóbal, Chóferes de Navarra» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de noviembre de 1947 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.548;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío San Cristóbal, Chóferes de Navarra», con domicilio en Pamplona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.548 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío San Cristóbal, Chóferes de Navarra». Pamplona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad denominada «Previsión Mutual Hostelera», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Previsión Mutual Hostelera» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de abril de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 33;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada

«Previsión Mutual Hostelera», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 33 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de «Previsión Mutual Hostelera». Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de febrero de 1962 por la que se reduce el perímetro de la reserva a favor del Estado de los yacimientos de manganeso en determinada zona de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr. Vista la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1942, que ratificó la reserva a favor del Estado dispuesta por Orden de fecha 17 de septiembre de 1941, de yacimientos de manganeso, comprendida dentro del perímetro cerrado cuyos ocho ángulos son los pueblos de Puerto Lápice, Manzanares, Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela, Calzada de Calatrava, Puertollano, Brazatortas y Piedrabuena, de la provincia de Ciudad Real;

Resultando que por Decreto de 10 de diciembre de 1959 se encomendó al Instituto Nacional de Industria ultimar la liquidación del extinguido Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, Organismo a petición del cual se estableció la reserva, y en su consecuencia la investigación de la zona continuó realizándose a través de la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1961, el Instituto Nacional de Industria eleva un informe que resume todas las actividades desarrolladas, y después de practicado un estudio geológico general del área que comprende la reserva, estima que debe declararse liberada una extensión de 1.586 kilómetros cuadrados, que carecen de interés, manteniendo la reserva dentro del perímetro que nuevamente delimita, ya que ello puede conducir al descubrimiento de criaderos, que proporcione su explotación interesantes beneficios;

Resultando que el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior de Minería informan en análogo sentido a lo expresado por el Instituto Nacional de Industria, manifestando que no hay inconveniente alguno en reducir el perímetro de la reserva en cuestión;

Vista la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 48 de la repetida Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reducir el perímetro de la reserva a favor del Estado, dispuesta por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1941, y ratificada por Orden de 12 de noviembre de 1942, de los yacimientos de manganeso en determinada zona de la provincia de Ciudad Real, limitándola a la parte comprendida dentro de la nueva designación: Puerto Lápice, Manzanares, Granátula, Villamayor de Calatrava, Picón y Malagón.

2.º Levantar la reserva en el resto del perímetro, dejando sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la misma se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación, dentro de la zona liberada, admitiéndose nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente.

3.º Esta reserva provisional se concede por un período de vigencia de dos años, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que antes de su vencimiento sea prorrogada o convertida en reserva definitiva.

4.º El Instituto Nacional de Industria continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.